TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A., INTEGRANTES DEL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, QUE ACTÚA COMO ADMINISTRADOR Y VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM CONTRA MARCO ANTONIO CORTÉS TRIANA.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que se debió confirmar la condena impuesta al enjuiciado por indexación, en tanto, se trata de un método utilizado para reajustar el valor del dinero por la pérdida de su poder adquisitivo como consecuencia de la inflación, su objetivo es contrarrestar los efectos deflacionarios de la economía del país y así mantener el valor adquisitivo, que se ve afectado necesariamente con el transcurso del tiempo[1].

[1] CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia del 30 de julio de 2014, Rad. N° 52290, citando la sentencia del 12 de agosto de 2012, Rad. Nª 46832.

Bajo este entendimiento, procedía la indexación sobre el valor a reembolsar, pues, Marco Antonio Cortés Triana recibió las mesadas pensionales de marzo a mayo de 2010, atendiendo la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y, la necesidad de no afectar la sostenibilidad financiera y patrimonio público del PAR Telecom.

En consecuencia, se debió confirmar la condena impuesta al enjuiciado por indexación.

En los anteriores términos dejo a salvo el voto parcial.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUMBERTO GUZMÁN PARADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me permito aclarar el voto por cuanto, conforme a la Sentencia de Unificación 140 de 28 de marzo de 2019, los incrementos por personas a cargo contenidos en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, perdieron vigencia y desaparecieron del ordenamiento jurídico por derogatoria de la Ley 100 de 1993, salvo que se tratara de derechos adquiridos antes de la expedición de esta normatividad, además, tales incrementos resultan incompatibles con el artículo 48 Constitucional.

Siendo ello así, como la prestación por vejez de Guzmán Parada fue reconocida mediante resolución de 30 de mayo de 2007[1], el beneficio que pretende esta derogado por la Ley 100 de 1993, por tanto, no hay lugar a imponer condena alguna.

---

[1] Folio 24.

En consecuencia, se debió confirmar la sentencia de primera instancia, pero, por las razones aquí expuestas.

En los anteriores términos aclaro el voto.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS MARÍA CASTRO BELLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me permito aclarar el voto por cuanto, conforme a la Sentencia de Unificación 140 de 28 de marzo de 2019, los incrementos por personas a cargo contenidos en el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, perdieron vigencia y desaparecieron del ordenamiento jurídico por derogatoria de la Ley 100 de 1993, salvo que se tratara de derechos adquiridos antes de la expedición de esta normatividad, además, tales incrementos resultan incompatibles con el artículo 48 Constitucional.

Siendo ello así, como la prestación por vejez de Castro Bello fue reconocida mediante resolución de 28 de febrero de 2008[1], el beneficio que pretende esta derogado por la Ley 100 de 1993, por tanto, no hay lugar a imponer condena alguna.

---

[1] Folio 10.

En consecuencia, se debió revocar la sentencia de primera instancia, pero, por las razones aquí expuestas.

En los anteriores términos aclaro el voto.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA DOCTORA LILLY YOLANDA VEGA BLANCO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JESÚS ELENA RODRÍGUEZ SIERRA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el respeto que me merecen los demás integrantes de la Sala, me permito aclarar el voto en el sentido que no me encontraba incursa en causal de impedimento al haber conocido la acción de tutela interpuesta por Jesús Elena Rodríguez Sierra contra COLPENSIONES, en tanto, el objeto de debate en esa oportunidad fue la transgresión de derechos fundamentales, mientras que en el presente asunto se discutió si tenía derecho al reconocimiento pensional, en este orden, no había conocido el proceso en instancia anterior.

En los anteriores términos aclaro el voto.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada